Para despachos de oficio, 4 ms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEYSCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

fiança al alcalde ordin[ari]o

En la villa de Almazán a beinte y nuebe
dias del mes de junio de mil seiszientos sesenta
y nuebe años ante mi el escrivano y testigos pare
zieron alonso de zamora carbaxal y ginés mu
ñoz bidal vezinos desta dicha villa lindoso y de
juan comun de cada uno dellos por si ynsolidum
renunciando como expresamente renun
ciaron las leyes de la mancomunidad divi
sion y escursion de [illegible] forma de [illegible]
de la qual dixeron que oy dicho dia el conzejo
desta villa a nonbrado al señor pedro vidal de
olanon por alcalde hordinario desta villa
y por tiempo de un año que a de ser de coxsto
sado semexante de este año que biene de
mil seiszientos setenta de que dan fiansas
a satisfaccion y demas el dicho conzejo y porque
porque su mag.d dio real zedula para que las
justicias hordinarias den sus haueres y que no aya
executores que siendo no se ace con ay dado
hordenariamente a los capitulares del dicho con
zexo y asi los otorgantes se obligaron a que el
merzed dicho alcalde cunplira con todo lo que por
todo con lo que rezeto sin faltar en cosa al
guna y dara residencia en esta villa los treinta
dias de la residencia que se le tomare
por el juez que le sucediere en el dicho
ofizio y se defendera de los cargos y causas
que se le pusieren por qualesquiera per
sonas y pagara lo que dellos en que
fuere condenado en su defecto y de